

INTRODUCCIÓN

El escrito que el lector tiene en sus manos tiene como objeto de estudio el principio *pro persona*, con el propósito de identificar ciertos contornos de él, las obligaciones de las autoridades nacionales para su implementación y su constante caminar y perfeccionamiento.

Se trata de una aproximación a este principio desde diversos ángulos, una línea conductora en sus capítulos son las experiencias en su aplicación por los distintos intérpretes, tanto internacionales, como nacionales. Lo anterior, por considerar que la práctica y conocimiento que han adquirido puede contribuir a formular expectativas razonables sobre su aplicación.

Se comienza con un primer acercamiento al principio *pro persona*, seguido de las experiencias en su aplicación por los intérpretes internacionales, facultados para ello, tanto en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como por los órganos creados en virtud de tratado de derechos humanos de Naciones Unidas o *treaty bodies*, ello por tener las primeras referencias de él en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

En segundo lugar, se parte de la idea que los tratados internacionales cuyo objeto y fin es la protección de los derechos humanos, de donde se deriva este principio, por su propia naturaleza están destinados a ser implementados en el ámbito interno de los Estados, por lo que su cumplimiento no sólo está dirigido a los Ministerios de Relaciones Exteriores, ni su interpretación a los intérpretes por excelencia, es decir, a los órganos jurisdiccionales, sino que va dirigida a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias. En este orden de ideas y derivado del desarrollo de la jurisprudencia interamericana, se plantea la estrecha relación entre el control de convencionalidad en sede interna y el principio *pro persona*. Asimismo, se aborda la experiencia en la aplicación de este principio por intérpretes nacionales en tres países de América Latina. De esta forma, la primera parte del escrito se dedica a una visión internacional y general de la aplicación del principio *pro persona*, generalmente conocido como *pro homine* o en el ámbito interno de algunos países como de *favorabilidad*.

El tercer capítulo está dedicado a la incorporación del principio *pro persona* en México, el cual se introdujo a la Constitución Federal en el segundo párrafo del artículo primero en 2011.¹ Se parte de la idea que ante la creación de tratados internacionales cuyo objeto y fin es la protección de derechos humanos, ha surgido la necesidad de generar nuevas herramientas, entre ellas la aplicación de este principio en el ámbito interno cuya presencia antecede su incorporación constitucional, como se dará cuenta; en particular, destaca la experiencia jurisdiccional en la aplicación tanto del principio *pro homine*, como de otros principios de favorabilidad, que se considera puede contribuir a una mejor comprensión y por tanto aplicación del principio que nos ocupa.

Asimismo, en el cuarto capítulo se abordará el desarrollo jurisprudencial en torno al principio *pro persona* elaborado por la Suprema Corte de

¹ Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de junio de 2011.

EL PRINCIPIO *PRO PERSONA*

Justicia de la Nación en México a partir de la Décima Época, que en palabras del Ministro Presidente Silva Meza, se encuentra “*en una plataforma de despegue en la construcción de criterios, una plataforma de urgente creación*”.²

Finalmente, se plantea y reflexiona sobre dos inquietudes que se desprenden de los siguientes cuestionamientos ¿el principio *pro persona* debe aplicarse sólo en lo individual o también en lo colectivo e incluso en lo difuso? Y ¿el principio *pro persona* debe ser aplicado en igualdad de condiciones o deben tenerse presentes las situaciones de vulnerabilidad? De esta forma el escrito pretende contribuir en la formulación de expectativas racionales en torno a un principio *pro persona*, como una herramienta para una mejor protección de los derechos humanos.

Para esta edición se incorporó como anexo un comentario a la Contradicción de tesis 293/2011 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México.

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno celebrada el martes 3 de septiembre de 2013*, p. 17.